

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA apoderado judicial de la parte llamada en garantía, allegó demanda ejecutiva. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago. **Radicación 2024-00326**



**ESCARLETTE PATRICIA DIAZGRANADOS PAREJO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No. 2112**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2024

La entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancias. Para resolver son necesarias las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C.G.P, en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la **Sentencia No.151 del 14 de agosto de 2023, emitida por este despacho**, modificada y adicionada por el **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 135 del 07 de mayo de 2024**; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor de la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en contra de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS . PENSIONES Y CESANTÍAS respecto de las costas establecidas en la sentencia de primera.

Con relación a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, petición que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 101 del CPL, decretaré el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y en las entidades bancarias BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR. en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales. El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Así mismo se librarán oficios, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Se advierte que no se accederá librar mandamiento por intereses legales sobre las costas, toda vez que por ese concepto no se encuentra sustento legal en las providencias que sirven como título base de esta ejecución en contra de las ejecutadas

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de Octubre 28 de 2012 y 2213 de 2022, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A NIT 860027404 - 1, en contra de **COLFONDOS S.A** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- A. **A COLFONDOS S.A**, por la suma de (**\$ 1.160.000 PESOS MCTE**), por concepto de costas de PRIMERA INSTANCIA.
- B. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Tanto las anteriores sumas de dinero, como las anteriores obligaciones "de hacer" contenidas en el presente mandamiento de pago deberán ser respectivamente canceladas y ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que a cualquier título posea en las entidades bancarias, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese el respectivo oficio.

**CUARTO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por los intereses legales sobre las costas, por las consideraciones expuestas.

**QUINTO: NOTIFICAR** a **COLFONDOS SA**, del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012 y 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

**JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

El Juez

EM2024-326

